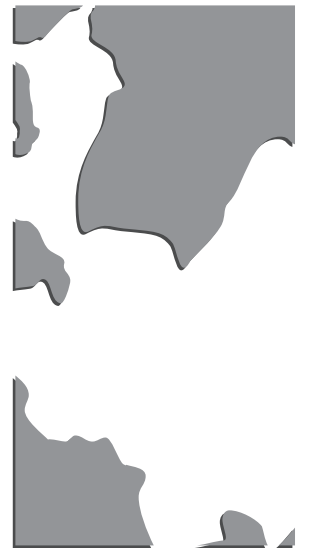




PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.447

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

ORDENANZA

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004197	Octubre 24 de 2017	3	070004204	Octubre 25 de 2017	16
070004198	Octubre 24 de 2017	5	070004205	Octubre 25 de 2017	18
070004199	Octubre 25 de 2017	7	070004206	Octubre 25 de 2017	20
070004200	Octubre 25 de 2017	9	070004207	Octubre 25 de 2017	22
070004201	Octubre 25 de 2017	11	070004208	Octubre 25 de 2017	24
070004202	Octubre 25 de 2017	13	070004209	Octubre 25 de 2017	26
070004203	Octubre 25 de 2017	14	070004210	Octubre 26 de 2017	28

ORDENANZA OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página
43	Octubre 27 de 2017	31



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004197

Fecha: 24/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino: JUAN



Por el cual se traslada y se nombra por Convenio Interadministrativo de Permuta a unos Docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

* El Docente **JUAN CARLOS RESTREPO CAMPUZANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **70.726.050**, Licenciado en Educación Básica Primaria, inscrito en el **Grado "14"** del Escalafón Nacional Docente, nivel **Básica Primaria**, en la Institución Educativa Julio Cesar García del Municipio de Medellín, adscrito a la planta de cargos docentes de la Secretaria de Educación del municipio Medellín, y la docente **YASNEY ROMAÑA QUEJADA**, con cédula de ciudadanía N° **43.344.664**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, está actualmente adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia, en calidad de Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del Municipio de La Ceja, **Grado "14"** en el escalafón Nacional Docente, solicitaron Convenio Interadministrativo de Permuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001.

*El Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín, verificaron que los docentes reúnen los requisitos y suscribieron el convenio Interadministrativo entre el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Medellín, por el cual se accede al traslado de los docentes **YASNEY ROMAÑA QUEJADA**, para el Municipio de Medellín y **JUAN CARLOS RESTREPO CAMPUZANO**, para el Departamento de Antioquia.

* De conformidad con el parágrafo del artículo 2 del Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015, corresponde al Ente territorial donde labora la docente **YASNEY ROMAÑA QUEJADA**, expedir el acto administrativo de traslado, de igual manera se deberá trasladar y nombrar al Docente **JUAN CARLOS RESTREPO CAMPUZANO**, como docente Básica Primaria, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **JUAN CARLOS RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.726.050**, Licenciado en Educación Básica Primaria, inscrito en el **Grado "14"** del Escalafón Nacional Docente, nivel **Básica Primaria**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

para la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja, en reemplazo de **YASNEY ROMAÑA QUEJADA**, quien pasa al Municipio de Medellín. El educador **RESTREPO CAMPUZANO**, viene de la Institución Educativa Julio Cesar García del Municipio de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, para el Municipio de Medellín a **YASNEY ROMAÑA QUEJADA**, con cédula de ciudadanía **N°43.344.664**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, está actualmente adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia en calidad de Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del Municipio de La Ceja, **Grado "14"** en el escalafón Nacional Docente.

ARTÍCULO TERCERO: La docente **YASNEY ROMAÑA QUEJADA**, deberá tomar posesión del cargo, en el Municipio de Medellín, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

PARÁGRAFO: El educador **JUAN CARLOS RESTREPO CAMPUZANO**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación de Antioquia, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

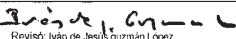
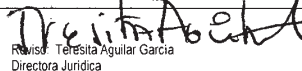
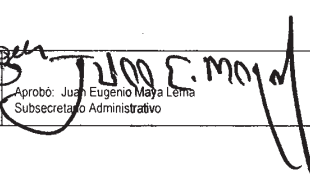
ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado en la Secretaría de Educación de Antioquia, el educador **JUAN CARLOS RESTREPO CAMPUZANO**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: Una vez posesionada la docente **YASNEY ROMAÑA QUEJADA**, en el Municipio de Medellín, será relevada de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Municipio de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Revisó: Iván de Jesús Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004198

Fecha: 24/10/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan unas novedades en la
Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el artículo 2.2.5.3.5, estableció que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Lista de Elegibles vigente que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil; en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. En caso de ausencia de personas de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020173911 del 17 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2896 del 18 de mayo de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta 6502, ID Planta 4143, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, cargo que fue declarado desierto por ausencia de postulantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar al señor **JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.059.861**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta 6502, ID Planta 4143, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

ARTICULO 2°: El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:


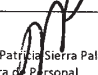
“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

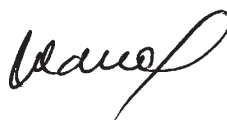
- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado		Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	
---	---	---	---





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070004199

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causan unas novedades en la
Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el artículo 2.2.5.3.5, estableció que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Lista de Elegibles vigente que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil; en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. En caso de ausencia de personas de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020366891 del 23 de noviembre de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 5625 del 28 de octubre de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta 6815, ID Planta 4453, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General, cargo que fue declarado desierto por ausencia de postulantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar al señor **JAVIER GELVEZ ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **88.222.414**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta 6815, ID Planta 4453, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:



“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado		Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	
---	---	---	--

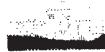


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004200

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino: G.C.I.A. DE



“Por medio del cual se confiere una Comisión de Servicio”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.22 y siguientes - Clases de Comisión, señala expresamente:

“Las comisiones pueden ser:

1. De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.”

De igual forma el mismo Decreto citado, establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; El Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho días siguientes a su vencimiento.

Mediante Acta del Consejo de Gobierno celebrada el 17 de octubre de 2017, como consta en el Acta Nro. 042, se presentó al Gabinete Departamental la solicitud de Comisión de Servicios, para el doctor **WILFREDO MACHADO PALACIOS**, para los días entre el 29 de octubre y hasta el 08 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive, la cual tiene como objeto “Viaje de estudio donde se tendrá la oportunidad de reunirse con contactos en el área profesional y se participará en el Programa para Visitantes Líderes Internacionales “Municipal Government and Minorities” como invitado del Embajador de Estados Unidos, el señor Kevin Whitaker. Que se llevara a cabo en la Ciudad de Washington D.C. y otras ciudades del país (Estados Unidos).

Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención al interior de Estados Unidos serán asumidos en su totalidad por la sección de Asuntos Públicos de la Embajada de Estados Unidos.

Los gastos de tiquetes aéreos serán asumidos por la Gobernación de Antioquia.

El doctor **WILFREDO MACHADO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.351.395**, desempeña la plaza de empleo de **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **3341**, ID Planta **0360**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE, de la GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

“Por medio del cual se concede una Comisión de Servicios”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios al doctor **WILFREDO MACHADO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.351.395**, quien desempeña la plaza de empleo de **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **3341**, ID Planta **0360**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE, de la GERENCIA DE AFRODESCENDIENTES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, por los días 29 de octubre y hasta el 08 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive, para “Viaje de estudio donde se tendrá la oportunidad de reunirse con contactos en el área profesional y se participará en el Programa para Visitantes Líderes Internacionales “Municipal Government and Minorities” como invitado del Embajador de Estados Unidos, el señor Kevin Whitaker. Que se llevara a cabo en la Ciudad de Washington D.C. y otras ciudades del país (Estados Unidos).

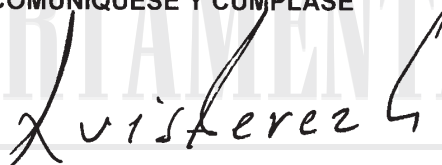
Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención al interior de Estados Unidos serán asumidos en su totalidad por la sección de Asuntos Públicos de la Embajada de Estados Unidos.

Los gastos de tiquetes aéreos serán asumidos por la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTICULO TERCERO: El doctor **WILFREDO MACHADO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.351.395**, debe reintegrarse a sus labores el día 09 de noviembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho (8) días siguientes a su vencimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PEREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado	Aprobó Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Jaramilla Secretario de Despacho
---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004201

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

El artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el cual se modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Mediante proceso interno número 12 de 2017, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4516**, ID Planta **2887**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMATICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante definitiva.

Finalizadas las etapas del proceso interno número 12 de 2017, publicados los resultados definitivos el día 10 de octubre de 2017, la señora **GLADYS AMELIA ARTEAGA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **21.877.531**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargada.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargar por un término no superior a seis (6) meses, a partir de su posesión a la señora **GLADYS AMELIA ARTEAGA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía **21.877.531**, titular de la Plaza de empleo

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0468**, ID Planta **0957**, adscrito al Despacho del Secretario de la Secretaría de Hacienda, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4516**, ID Planta **2887**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMATICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO SEGUNDO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por el Director de personal adscrito a las Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Perez
LUIS PEREZ GUTIERREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Jirón Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Góngora Secretario de Despacho
---	--	--



Radicado: D 2017070004202

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino: DESP.



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2017020064615 del 23 de octubre de 2017, la señora **DIANA ISABEL FONSECA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.267.561**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO OPERATIVO (L.N.R)**, Código 314, Grado 01, NUC. Planta 6483, ID Planta 4137, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 30 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DIANA ISABEL FONSECA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.267.561**, al cargo de **TECNICO OPERATIVO (L.N.R)**, Código 314, Grado 01, NUC. Planta 6483, ID Planta 4137, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 30 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Carrasquero Secretario de Despacho
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004203

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se termina una Licencia no Remunerada concedida.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramiento, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

Por el Decreto 2017070003882 del 27 de septiembre de 2017, se modificó la Planta de Cargos de Personal Docente y Directivos Docentes para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de participaciones.

Por la Resolución 2017070000693 del 20 de febrero de 2017, Se concedió Comisión de Servicios no Remunerada a CLAUDIA MILENA ORTEGA ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía 32.498.498, como Docente de Aula en la Institución Educativa Entrerriós del Municipio de Entrerriós, por un término de 365 días, desde la fecha de la notificación hasta el 1° de febrero de 2018.

Mediante oficio radicado 2017010346376 del 19 de septiembre de 2017, la Docente CLAUDIA MILENA ORTEGA ROLDAN, presenta renuncia a la comisión de servicios para regresar al cargo en propiedad en la Institución Educativa Entrerriós, ante lo cual las directivas de la entidad no encuentran problema en acceder a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la Comisión de Servicios No Remunerada otorgada por el Decreto 2017070000693 del 20 de febrero 2017 a **CLAUDIA MILENA ORTEGA ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.498.498**, nombrada en propiedad, Docente Orientadora, nivel Básica Secundaria y Media en la Institución Educativa Entrerriós del municipio de Entrerriós, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Proyectó: Beatriz Muñoz Oct.20/2017	Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Revisó: Iván de Jesús Guzmán López, Director Talento Humano	Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo
---	---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004204

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO

Destino: JUAN



POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Nro. 2017070002502 del 31 de mayo de 2017 notificado debidamente el 18 de septiembre de 2017, se revocó un nombramiento en periodo de prueba al educador **JUAN MANUEL GONZALEZ SEQUEDA** identificado con cédula **1.128.052.310**.

Mediante escrito del **20 de septiembre de 2017**, radicado **2017010349972** el citado educador interpuso recurso de reposición. Solicita se revoque el Decreto Nro. 2017070002502 del 31 de mayo de 2017 y sea efectuado el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a concurso abierto de méritos para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

Mediante Decreto 2715 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2002, el artículo 3: nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente "Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin".

El educador **JUAN MANUEL GONZALEZ SEQUEDA** identificado con cédula **1.128.052.310**, es nombrado en periodo de prueba mediante Decreto **201500002524 del 08/07/2015**, con el título de Profesional en Lingüística y Literatura para el nivel de Básica Secundaria y media, área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E El Prodigio del Municipio de San Luis, población mayoritaria. Acto administrativo revocado mediante Decreto 2017070002502 del 31/05/2017.

El educador interpone recurso de reposición al acto administrativo de revocatoria aduciendo que: Ha aportado certificado del diplomado en "docencia para el desarrollo de habilidades didácticas y pedagógicas en el área de lenguaje", hizo parte del comité de amenazados y desplazados desde finales de 2016 hasta febrero de 2017.

Todo lo anterior no es válido ni será tenido en cuenta para reponer y dejar sin efectos el acto administrativo que revoca el nombramiento en periodo de prueba ya que el artículo 3 del Decreto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2715 de 2009 establece que: "El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002."

Así las cosas y de acuerdo con la normatividad mencionada, una vez revisada la hoja de vida y las novedades ingresadas al sistema Humano Web, se evidencia que el educador ha iniciado labores el 21 de julio de 2015, razón por la cual el periodo de prueba se cumple en el año 2015 y el requisito debió ser aportado al finalizar el año académico siguiente como exige la ley, es decir, en el año 2016.

A la fecha el educador no aporta certificado de estar cursando posgrado en educación ni curso en pedagogía para profesionales no licenciados.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2017070002502** del **31/05/2017**, por el cual se revoca un nombramiento en periodo de prueba al educador **JUAN MANUEL GONZALEZ SEQUEDA** identificado con cédula de ciudadanía **1.128.052.310**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando por lo tanto agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa área de nómina y archivo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: <i>Mónica Beltrán M.</i> Mónica María Beltrán Montoya	Revisó: <i>Teresita Aguilera</i> Teresita Aguilar García	Aprobó: <i>Juan Eugenio Maya Tema</i> Juan Eugenio Maya Tema
--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004205

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Nro. 2017070003801 del 21 de septiembre de 2017 notificado debidamente el 28 de septiembre de 2017, se revocó un nombramiento en periodo de prueba al educador **SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ** identificado con cédula **1.098.688.626**.

Mediante escrito del **03 de octubre de 2017**, radicado **2017010367303** el citado educador interpuso recurso de reposición. Solicita se revoque el Decreto Nro. 2017070003801 del 21 de septiembre de 2017 y sea efectuado el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a concurso abierto de méritos para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

Mediante Decreto 2715 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2002, el artículo 3: nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente "Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin".

El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002."

El educador **SEBASTIAN MENDOZAGONZALEZ** identificado con cédula **1.098.688.626**, es nombrado en periodo de prueba mediante Decreto **201500002659 del 28/07/2015**, con el título de Ingeniero de Sistemas para el nivel de Básica Secundaria y media, área de Tecnología e Informática, para la I.E Antonio Roldán Betancur del Municipio de Briceño, población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante radicado 2017010367303 del 03 de octubre de 2017, el educador aporta certificado de que se encuentra matriculado y cursando el Programa de Pedagogía para Profesionales No Licenciados con una intensidad de 480 horas. Una vez verificado con la Universidad, el educador se encuentra cursando el 3er módulo del curso. A la fecha el educador no ha culminado y por lo tanto no ha presentado el certificado de culminación del curso en mención.

Lo anterior indica que la educadora ha cumplido el requisito y que debe ser nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente según lo estipulado por el artículo 21 y siguientes del Decreto 1278 de 2002.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

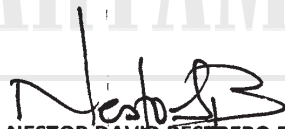
ARTÍCULO PRIMERO: Reponer y dejar sin efectos el Decreto 2017070003801 del 21/09/2017, por el cual se revoca un nombramiento en periodo de prueba al educador **SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.098.688.626**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando por lo tanto agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa área de nómina y archivo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó:  Mónica María Beltrán Montoya	Revisó:  Teresita Aguilar García	Aprobó:  Juan Eugenio Maya Lema
---	--	--

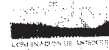


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004206

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino: KATINE



“Por el cual se revoca la notificación por aviso de un Acto Administrativo”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En cumplimiento del artículo 2º. Del Decreto 3020 de 2002, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 230 del 18 de febrero de 2004, adoptó la planta de cargos docentes, directivos docente y administrativos para los municipios no certificados, Planta modificada por el Decreto 1626 de 2015.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a concurso abierto de méritos mediante para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

Mediante Decreto 2715 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2002, el artículo 3: nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente “Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación” o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal I) del Decreto Ley 1278 de 2002.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La educadora **KATINE DE LOS ANGELES REYES PACHECO** identificado con cédula **1.128.047.450**, es nombrada en periodo de prueba mediante Decreto **201500002854 del 19/08/2015**, con el título de Filósofa, área de: educación ética y valores para la I.E.R La Cruzada del Municipio de Remedios, población mayoritaria. Mediante Decreto **2017070002504 del 31 de mayo de 2017**, se revoca el nombramiento en periodo de prueba, acto administrativo que es notificado por aviso mediante radicado **2017010366008 del 02 de octubre de 2017**, en la Institución Educativa Rural La Cruzada, del Municipio de Remedios, recibida la misma el 18 de julio de 2017.

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, el artículo 93 permite revocar de forma directa un acto administrativo siempre y cuando se presente uno de los casos allí mencionados, el acto administrativo en mención da lugar a revocar directamente el mismo “cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”. En este caso, la notificación del Decreto **2017070002504 del 31 de mayo de 2017** ha sido por aviso en la dirección registrada y recibida por un tercero en la Institución Educativa, lo cual dificultó conocimiento por parte de la educadora **KATINE DE LOS ANGELES REYES PACHECO** de la situación administrativa adelantada por la entidad, lo cual generó una indebida notificación, dando lugar a revocar el acto administrativo **2017030159650 del 12 de julio de 2017**, por el cual se notifica por aviso el Decreto de revocatoria en periodo de prueba.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la notificación por aviso **2017030159650 del 12 de julio de 2017**, a la educadora **KATINE DE LOS ANGELES REYES PACHECO** identificada con cédula de ciudadanía **1.128.047.450**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige desde su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa área de nómina y archivo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: <i>Mónica Beltrán M.</i> Mónica María Beltrán Montoya	Revisó: <i>Teresita</i> Teresita Aguilar García	Aprobó: <i>Juan E. Maya Tema</i> Juan Eugenio Maya Tema
--	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004207

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO

Destino: OSCAR



POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Nro. 2017070003802 del 21 de septiembre de 2017 notificado debidamente el 3 de octubre de 2017, se revocó un nombramiento en periodo de prueba al educador **OSCAR DAVID CAVADIA REDONDO** identificado con cédula **1.040.351.091**.

Mediante escrito del **03 de octubre de 2017**, radicado **2017010368453** el citado educador interpuso recurso de reposición. Solicita se revoque el Decreto Nro. 2017070003802 del 21 de septiembre de 2017 y sea efectuado el acto administrativo de nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convoca a concurso abierto de méritos para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

Mediante Decreto 2715 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2002, el artículo 3: nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente "Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin".

El educador **OSCAR DAVID CAVADIA REDONDO** identificado con cédula **1.040.351.091**, es nombrado en periodo de prueba mediante Decreto **201500004903 del 31/12/2015**, con el título de Teólogo para el nivel de Básica Secundaria y media, área de Ciencias Educación Religiosa, para la I.E.R Puerto López del Municipio de El Bágre, población mayoritaria, tal nombramiento es revocado mediante Decreto 2017070003802 del 21 de septiembre de 2017.

El educador interpone recurso de reposición al acto administrativo de revocatoria aduciendo que: Ha enviado por correo electrónico en dos ocasiones certificado de matrícula e inscripción a la especialización en Aplicación de TIC para la Enseñanza, que tiene como inicio el 9 de agosto de 2017 fecha que ha sido corroborada mediante solicitud enviada por radicado 2017030380588 del 11 de octubre de 2017 dirigida al Director de Admisiones de la Universidad de Santander, en la cual se establece la fecha anterior como fecha de inicio de la especialización.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Todo lo anterior no es válido ni puede ser tenido en cuenta para reponer y dejar sin efectos el acto administrativo de revocatoria en periodo de prueba, ya que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2715 de 2009 establece que: "El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002."

Así las cosas, y de acuerdo con la normatividad mencionada, no es válido aportar inscripción a un posgrado en educación puesto que ya se encuentra fuera del término establecido, el mismo debió ser aportado al término del periodo de prueba, es decir en el año 2016.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2017070003802** del **21/09/2017**, por el cual se revoca un nombramiento en periodo de prueba al educador **OSCAR DAVID CAVADIA REDONDO** identificado con cédula de ciudadanía **1.040.351.091**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando por lo tanto agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa área de nómina y archivo de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó:  Mónica María Beltrán Montoya	Revisó:  Teresita Aguilar García	Aprobó:  Juan Eugenio Maya Lema
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004208

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0875**, ID Planta **0319**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular la señora **MARIA ELIZABETH LONDOÑO ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.504.025**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en Provisionalidad a la señora **MARIA CAMILA RIOS CANO**, identificada con cedula de ciudadana número **1.214.744.871**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0875**, ID Planta **0319**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, mientras dure el encargo de su titular la señora **MARIA ELIZABETH LONDOÑO ARANGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.504.025**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Fernando Páez Secretario de Despacho
--	---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070004209

Fecha: 25/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino: VIRGINIA



Por el cual se acepta la renuncia a un Docente, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

* Mediante oficio Radicado **2017010386992** del 17 de Octubre de 2017, la señora, **VIRGINIA GIL TAMAYO**, con cédula **32.550.114** presenta renuncia irrevocable al cargo de Docente de Básica Primaria en la Institucion Educativa Escuela Normal Superior Señor de los milagros del municipio de San Pedro, plaza 6640010-044, a **partir del 19 de octubre de 2017**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **VIRGINIA GIL TAMAYO**, con cédula **32.550.114** al cargo de Docente de Básica Primaria en la Institucion Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros del municipio de San Pedro, Según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos a partir de la fecha de comunicación, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio, siempre que no supere la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a él (la) servidor(a) docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**


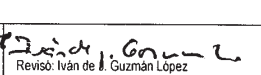


ARTÍCULO TERCERO Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios.

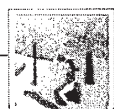
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

 Revisó: Juan Dairon Arroyave Naranjo Profesional Especializado	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---

NEISON HENAO
P: Nelson Henao Zapata
20/10/2017



Radicado: D 201707004210

Fecha: 26/10/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la
Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal m: “Por muerte”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el 648 del 19 de abril de 2017, en el Capítulo 2, vacancia de los empleos, artículo 2.2.5.2.1, prevé que “se considera que un empleo está vacante definitivamente, en el numeral 13. Por muerte”.

Mediante registro civil de defunción, indicativo serial número **71690890-9** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece registrada la muerte del señor **GUSTAVO ADOLFO CADAVID WENDELL**, identificado en vida con cédula de ciudadanía número **70.091.313**, ocurrida el 20 de octubre de 2017, quien ocupaba el cargo de **SUBGERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 090, Grado 03, NUC Planta 0692, ID Planta 0554, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

De conformidad con el registro civil de defunción allegado a la Dirección de Personal se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Declarar vacante el cargo de **SUBGERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 090, Grado 03, NUC Planta 0692, ID Planta 0554, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por cuanto el funcionario que lo ocupaba, el señor **GUSTAVO ADOLFO CADAVID WENDELL**, identificado en vida con cédula de ciudadanía número **70.091.313**, falleció el día 20 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Revisó: Natalia Patricia Sierra P. Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Rodríguez Secretario de Despacho
---	--	--

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el club "Academia de la Montaña Basket Club", para la práctica del Baloncesto, con domicilio en el municipio de Medellín, en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 15 del 21 de septiembre de 2017 y el acta aclaratoria 15 del 9 de octubre de 2017 aceptaron la renuncia del señor SERGIO LEÓN RAMÍREZ ZAPATA al cargo de Vicepresidente y al órgano de administración y la del señor JUAN PABLO CASTAÑEDA ARANGO al cargo de Presidente, eligieron un miembro del órgano de administración redistribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos
4. Que la señora ANABEL PINEDA RESTREPO, en su calidad de presidenta, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora ANABEL PINEDA RESTREPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.636.366, como Representante Legal, en su calidad de Presidenta del club "Academia de la Montaña Basket Club", con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JUAN P. CASTAÑEDA ARANGO

Vicepresidente

C.C. N° 1.020.434.225

El periodo de los dignatarios va hasta el día 30 de noviembre del 2020, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Resolución Número

Radicado: S 0001624

Fecha: 18/10/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.


ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: D. Galeano Cargo Contratista <i>D. Galeano</i>	Revisó: G. Bonilla Cargo Profesional Universitario <i>G. Bonilla</i>	Aprobó: G. Bonilla Cargo Profesional Universitario <i>G. Bonilla</i>
---	---	---

No. 163147 - 1 vez

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 43

Fecha: (127 OCT. 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA DONAR AL MUNICIPIO DE RIONEGRO,
LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
POSEE EN EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1068 de 2015 y el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Gobernador del Departamento para donar al Municipio de Rionegro, la participación accionaria que posee el Departamento de Antioquia **en EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.** la cual asciende a un total de 24.000 acciones que representan una participación del 5.8713% de esa sociedad.

ARTÍCULO 2°: El Municipio de Rionegro hará uso de la participación accionaria entregada en donación, para mejorar las condiciones de cobertura, calidad y continuidad del servicio público de acueducto y alcantarillado de la municipalidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La participación accionaria del 5.8713% que el Departamento de Antioquia posee en las EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P y que donará a favor del Municipio de Rionegro, deberá conservar siempre su condición de patrimonio público, nunca se le podrá vender o enajenar a favor de un privado.

ARTÍCULO 3°: El Gobernador queda autorizado para celebrar todos los actos jurídicos y movimientos presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.


ARTÍCULO 4°: El Gobernador del Departamento hará uso de las autorizaciones concedidas en esta ordenanza, hasta el 31 de diciembre del año 2019.

1

BHENAOC



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 5°: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ordenanza 19 del 29 de Agosto de 2.017.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de octubre de 2017.


BAYRÓN CARO LUJÁN
Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.



BHENAOC



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax. 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

2

Recibido para su sanción el día 27 de octubre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 27 OCT. 2017

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 43. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA DONAR AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POSEE EN EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P."


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
